



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira 6 de febrero de 2023. A Despacho la presente demanda, con escrito de subsanación allegado oportunamente. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Palmira, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).-

**AUTO INTERLOCUTORIO Nº. 205**

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DTE: JENNY SIRLEY FERNANDEZ MUÑOZ

DDO: RICHARD ALBERTO IMBACHI RUALES

RADICACION: 76520-3184-002-2022-00704-00

Una vez subsanada la presente demanda y efectuada su revisión preliminar, se observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 28, 82, 84, 89 y 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, se procederá a admitir y hacer los ordenamientos de Ley.

**CONSIDERACIONES:**

La demanda reúne los requisitos para librar mandamiento de pago al presentar como base del recaudo ejecutivo copia de la Audiencia de Conciliación No. 00146-00147 del 28 de febrero de dos mil veintidós (2022) realizada en el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CENTRO ZONAL PALMIRA, la cual presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de ella se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero.

Ahora, en cuanto a las medidas cautelares solicitadas, y dada su procedencia, conforme al artículo 599 del C.G., se decretará el embargo y retención, mas no en la suma solicitada, por desconocer si el demandado tiene más hijos y por ende obligación alimentaria, por lo cual se decreta en el 30% del salario, primas y demás prestaciones legales, que percibe el demandado, señor RICHARD ALBERTO IMBACHI RUALES, quien labora en la Empresa SEGURIDAD ATLAS SAS

Por lo expuesto el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: LIBRESE MANDAMIENTO DE PAGO** contra el señor RICHARD ALBERTO IMBACHI RUALES, y a favor de sus hijos menores de edad, SARITH TATIANA IMBACHI FERNANDEZ y EYDAN ALBERTO IMBACHI FERNANDEZ, representados legalmente por la madre, señora JENNY SIRLEY FERNANDEZ MUÑOZ, por valor de TRES MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.400.000), correspondiente a las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TRECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$340.000), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de MARZO DE 2022.

2. Por la suma de TRECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$340.000), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de ABRIL DE 2022.
3. Por la suma de TRECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$340.000), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de MAYO DE 2022.
4. Por la suma de TRECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$340.000), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de JUNIO DE 2022.
5. Por la suma de TRECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$340.000), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de JULIO DE 2022.
6. Por la suma de TRECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$340.000), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de AGOSTO DE 2022.
7. Por la suma de TRECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$340.000), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de SEPTIEMBRE DE 2022.
8. Por la suma de TRECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$340.000), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de OCTUBRE DE 2022.
9. Por la suma de TRECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$340.000), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de NOVIEMBRE DE 2022.
10. Por la suma de TRECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$340.000), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de DICIEMBRE DE 2022.

Más los intereses al 0,5% mensual, contabilizados a partir del que se hizo exigible la obligación hasta la verificación del pago total de la misma.

Por tratarse de alimentos la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen, que se pagarán dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo del Treinta (30%) del salario, primas y demás prestaciones sociales, que percibe el demandado, señor RICHARD ALBERTO IMBACHI RUALES, quien labora en la empresa SEGURIDAD ATLAS SAS. Librar oficio al pagador de dicha empresa, con el fin de que se sirva consignar los dineros retenidos en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de Palmira en la cuenta No. 765202033-002, a órdenes de este despacho y a nombre del proceso en mención, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente este auto al demandado, señor RICHARD ALBERTO IMBACHI RUALES, en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del Código General de Proceso, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para el pago de la deuda con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la misma, o puede presentar excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este mandamiento.

**CUARTO: NOTIFIQUESE** el contenido de esta providencia a la Procuradora de Familia adscrita a este despacho y a la Defensora de Familia.

**QUINTO:** LÍBRESE Oficio al Director Regional Occidente – Migración Colombia del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de que impida la salida del país al demandado, hasta tanto preste garantía suficiente para garantizar los alimentos de sus hijos menores de edad, conforme a lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6°. Del Código de la Infancia y la Adolescencia, y además en la Ley 311 de 1996, para efectos del Registro Nacional de Protección Familiar.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.



MARIÍZA OSORIO PEDROZA.  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE  
FAMILIA DE PALMIRA

En estado **No. 23** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Febrero 07 de 2023**

La Secretaria.- \_\_\_\_\_

NELSY LLANTEN SALAZAR

**Firmado Por:**  
**Maritza Osorio Pedroza**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c705246e24f1e1d57d7d4543e281742c7da6a1f59cc80059158cdc29bd6be44**

Documento generado en 06/02/2023 01:37:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**